INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. en su carácter de diputadas de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1], el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós[2], registrado con folio 2066; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de denuncia consistente en veinte fojas útiles, más anexos constantes en dos copias simples de credenciales para votar expedidas a favor de las denunciantes por parte del Instituto Nacional Electoral, copia simple de los oficios DJJJY/LX/2022/00137, DJJJY/LX/2022/00139, un oficio sin folio y siete impresiones de notas periodísticas, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave de identificación IEEQ/PES/005/2022-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio personal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de las denunciantes, así como el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones en términos del escrito de cuenta y por autorizadas a las personas señaladas, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Citación a comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, asimismo, de actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. En

[1] En adelante instituto.
[2] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentran las denunciantes frente a los presuntos hechos constitutivos de violencia política de género denunciados, y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se les cita para que comparezcan personalmente a las **DOCE HORAS DEL LUNES TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

De igual manera, se solicita proporcionen los elementos probatorios que considere pertinentes en relación a las manifestaciones que realicen, dicha reunión se celebrara con personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Inclusión en las instalaciones ubicadas en **avenida de Las Torres número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, Querétaro, Querétaro.**

En último término, en observancia a las circunstancias de salud pública actuales en la que nos encontramos, se solicita que acuda con máximo una persona acompañante en calidad de representante. Además, deberán portar cubre bocas en todo momento de manera obligatoria, así como atender el protocolo de acceso a las instalaciones del Instituto, por lo cual, se le solicita asistir con diez minutos de anticipación a la hora indicada para tal efecto.

QUINTO. Vista. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se ordena dar vista a las autoridades siguientes: a) Instituto Queretano de las Mujeres; b) Fiscalía General del Estado de Querétaro; y c) a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, a esta última, toda vez que podría tratarse de temas de debate parlamentario determinación que conllevaría estudio de fondo, esta Dirección Ejecutiva, considera pertinente dar la vista en aras de procurar una mayor protección al derecho de las victimas desde una perspectiva de género, remitiendo copia certificada de las constancias que obran en el expediente; en atención a que el Protocolo para atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género[5], establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género. Lo anterior a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.

[5] En lo subsecuente Protocolo.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[6]; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promoverte en el escrito registrado con folio 2066, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante oficio DEAJ/779/2022.

SÉPTIMO. Diligencia preliminar. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento y en virtud de que las denunciantes han sido omisas en dar cumplimiento al artículo 227 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, consistente en manifestar el domicilio de la parte denunciada, es por ello que se requiere a la parte denunciante, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe el domicilio en el cual se deberá realizar en su caso el emplazamiento de ley al denunciado, siendo que en caso de ser omisas se acordara lo que en derecho corresponda.

OCTAVO. Datos confidenciales: En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso; a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tienen como confidenciales los datos personales de las denunciantes que puedan hacerlas identificables como personas físicas.

NOVENO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, los números telefónicos 442-241-10-55 y 442-251-03-72 en su extensión 1002 para ser atendida por la Unidad de Inclusión y 442-101-98-00 en sus extensiones 1136 y 1137, para ser atendida por la Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto.

DÉCIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su

[6] En adelante Ley Electoral.

admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese personalmente a la denunciante, por estrados y por oficio a las autoridades referidas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/005/2022-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos